

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

EL LIC. GONZALO GONZALEZ CENTENO, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES I Y III INCISO D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236, 237, 239 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA NO.29 DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2016, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO.

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto del reglamento

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato. Su observancia es obligatoria para todas las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

Planeación del desarrollo municipal

Artículo 2. El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato colabora con el Ayuntamiento en la planeación del desarrollo municipal como integrante del sistema municipal de planeación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y las demás disposiciones legales aplicables.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá:

- I. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato;
- II. COPLADEG:** El Consejo de Planeación de Desarrollo del Estado de Guanajuato;
- III. COPLADEM:** El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato;

IV. Dependencias: Órganos de la administración pública municipal centralizada, encargados del estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de las funciones y atribuciones que las normas legales o reglamentarias que le confieren al municipio;

V. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;

VI. Municipio: El Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato; y,

VII. Instituto: Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo de Apaseo el Grande, Guanajuato.

Capítulo II Naturaleza

Naturaleza

Artículo 4. El COPLADEM es un organismo consultivo, auxiliar del Ayuntamiento en las funciones relativas a la planeación.

Objeto

Artículo 5. El COPLADEM tiene por objeto: Impulsar el desarrollo del Municipio atendiendo asuntos de orden público e interés social donde los ciudadanos y autoridades planeen el desarrollo del Municipio

Atribuciones

Artículo 6. El COPLADEM tiene las siguientes atribuciones:

- I. Definir y elaborar lineamientos para la realización de sus actividades, incluyendo las auxiliares y consultivas;
- II. Proponer, a través del secretario técnico, las reuniones de trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo municipal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- III. Validar las propuestas de obras, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal que emanen de las consultas ciudadana e institucional;
- IV. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;
- V. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;

- VI. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
- VIII. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;
- IX. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;
- X. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio; y,
- XII. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación.

Capítulo III Integrantes y sus atribuciones

Integración

Artículo 7. El COPLADEM está integrado por la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo:

La comisión permanente la integraran:

- I. El Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato, quien lo presidirá;
- II. El Director General del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo, o su equivalente o en quien recaiga esas funciones, quien será el secretario técnico;
- III. El Director de Desarrollo Social o su equivalente, quien será el Coordinador
- IV. Ocho representantes de cada comisión de trabajo,
- V. Representante Común;

Los representantes de la sociedad organizada tendrán la calidad de propietarios y sus suplentes serán electos de la misma forma en los términos de la normativa correspondiente. Los demás integrantes nombrarán a su suplente notificando dicha situación al secretario técnico.

Los suplentes tendrán las mismas facultades de los integrantes propietarios en caso de ausencia de estos.

Los regidores participaran en el COPLADEM en una comisión afin a la encomendada en el Ayuntamiento.

Los funcionarios municipales, estatales y federales, pueden participar en las comisiones de trabajo afin a sus funciones.

Los cargos dentro del COPLADEM son honoríficos, por tanto no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes propietarios tendrán voz y voto en las sesiones.

Requisitos para ser representante de la sociedad organizada

Artículo 8. Para ser representante de la sociedad organizada en el COPLADEM se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser habitante del Municipio con una antigüedad minima de 20 años, con pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. No haber sido condenado por delito grave; y,
- IV. No ocupar cargo directivo en algún partido político, sea cualquiera su denominación.

Temporalidad para la instalación y renovación

Artículo 9. El COPLADEM deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Los representantes de la sociedad organizada durarán en su encargo tres años. El representante del Ayuntamiento y los titulares de las direcciones durarán hasta el término de su encargo.

Atribuciones del presidente

Artículo 10. El presidente del COPLADEM tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al COPLADEM ante todo tipo de autoridades e instituciones;
- II. Presidir las sesiones del COPLADEM, haciendo guardar el orden y respeto durante las mismas;

- III. Participar en el comité de planeación a nivel estatal, planteando aquellos proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo municipal y tengan influencia a nivel regional, esta atribución podrá ser delegada;
- IV. Promover la participación de los integrantes de los diversos sectores sociales; y,
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente ordenamiento.

Atribuciones del secretario técnico

Artículo 11. El secretario técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos para la formulación y actualización del plan, estudios, obras, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal;
- II. Realizar el seguimiento de los acuerdos del COPLADEM;
- III. Diseñar la metodología para la elaboración de los estudios, obras programas, proyectos y acciones del gobierno municipal, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- IV. Citar a los integrantes del COPLADEM, elaborar el orden del día de cada reunión, levantar las actas de las sesiones y preparar la documentación requerida para el desarrollo de éstas;
- V. Coordinar la consulta institucional con las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VI. Proporcionar asesoría necesaria a las comisiones de trabajo, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal competentes y especialistas en el tema, para la realización de la factibilidad y priorización de los estudios, programas, obras y proyectos de la consulta ciudadana;
- VII. Integrar los planes, estudios, obras, programas, proyectos y acciones de gobierno municipal para ser presentados ante el Ayuntamiento, a través de su comisión respectiva;
- VIII. Notificar las resoluciones y trabajos del COPLADEM a las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- IX. Servir de enlace gubernamental entre el COPLADEM y el COPLADEG, así como con otros organismos gubernamentales del estado o de la federación relacionados con la planeación; y,

- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente ordenamiento.

Atribuciones de los representantes de la sociedad organizada

Artículo 12. Además de las atribuciones previstas en la normativa correspondiente los representantes de la sociedad organizada tiene las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones convocadas por el secretario técnico del COPLADEM;
- II. Analizar y depurar las propuestas de las consultas ciudadanas de acuerdo a las necesidades y desarrollo del Municipio;
- III. Aprobar las propuestas de los estudios, obras, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal derivadas de la consulta ciudadana e institucional;
- IV. Respetar los acuerdos tomados por el COPLADEM;
- V. Conducirse con imparcialidad al momento de la toma de decisiones durante las sesiones del COPLADEM, y en el caso de existir un conflicto de interés derivado de un asunto personal, excusarse al momento de la manifestación de su voto; y,
- VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente ordenamiento.

*Atribuciones de los Directores de
Desarrollo Social, Desarrollo Agropecuario y de Obras Publicas.*

Artículo 13. Los Directores de Desarrollo Social, de Desarrollo Rural y de Obras Publicas, serán los responsables de promover la participación de la sociedad organizada a través del COPLADEM, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elección de los representantes de la sociedad organizada emanados de los comités de colonos y del consejo municipal rural mediante el método que señale la normativa vigente;
- II. Coordinar la instalación, en los términos de la normativa vigente y aplicable, del representante de la sociedad organizada y su suplente para cada una de las comisiones de trabajo dentro de los treinta días posteriores a la fecha de instalación del COPLADEM;
- III. Promover los procesos de participación y consulta de la sociedad organizada integrando a sus representantes al COPLADEM;
- IV. Instrumentar y coordinar mecanismos para la detección de necesidades sociales y coordinación de acciones, vinculados al proceso del COPLADEM;

- V. Promover la participación, consulta e integración de las propuestas ciudadanas con los comités de colonos y consejo municipal rural;
- VI. Realizar la consulta ciudadana, con la participación a través de los comités de colonos y consejo municipal rural; dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la instalación del COPLADEM; y,
- VII. Entregar al secretario técnico la consulta ciudadana social y rural, en los formatos que previamente sean establecidos por los titulares de las Direcciones Generales de Desarrollo Social y de Desarrollo Agropecuario de manera coordinada con el Instituto, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la instalación del mismo.

Capítulo IV Sesiones

Periodicidad

Artículo 14. El COPLADEM se reunirá en forma ordinaria mínimo dos veces al año y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes a tratar.

Convocatoria para el desarrollo de las sesiones

Artículo 15. Por acuerdo del presidente del COPLADEM o de las dos terceras partes de sus integrantes, se citará a propietarios y suplentes las sesiones ordinarias con por lo menos cinco días de anticipación y deberán acompañarse del orden del día respectivo. En el caso de las sesiones extraordinarias, la citación se podrá realizar con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de la previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 16. Las sesiones del COPLADEM serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Capítulo V Comisiones de trabajo

Comisiones de trabajo

Artículo 17. Para analizar las propuestas surgidas de la consulta ciudadana se integrarán las siguientes comisiones de trabajo:

- I. De ecología y medio ambiente.

- II. De educación, cultura, deporte y recreación;
- III. De servicios Municipales e Infraestructura básica;
- IV. De desarrollo económico;
- V. De Derecho y justicia;
- VI. De desarrollo social y salud;
- VII. De desarrollo rural y agropecuario;
- VIII. De participación Social

El COPLADEM podrá conformar otras comisiones de trabajo cuando a su juicio sean necesarias para lograr un mejor cumplimiento de los fines del presente reglamento.

Integración de las comisiones de trabajo

Artículo 18. Las comisiones de trabajo se integrarán por:

- I. Un representante de la sociedad organizada designado por el COPLADEM;
- II. Un secretario nombrado por el secretario técnico de entre el personal del Instituto, quien será el encargado de convocar a las sesiones, facilitar su desarrollo y levantar las actas de los acuerdos que se tomen en las mismas; y,
- III. Los servidores públicos especialistas en la materia convocados por el secretario técnico.

Atribuciones de las comisiones de trabajo

Artículo 19. Las comisiones de trabajo, dentro de sus ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Analizar y depurar las propuestas de la consulta ciudadana de acuerdo a las necesidades y desarrollo del Municipio; y,
- II. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente ordenamiento.

Capítulo VI
Propuestas ciudadanas

Integración de las propuestas ciudadanas

Artículo 20. El Ayuntamiento, a través del COPLADEM, integrará los estudios, obras, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal emanados de la

participación organizada de la sociedad, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 21. Las Direcciones de Desarrollo Social y de Desarrollo Agropecuario son las encargadas de promover la consulta ciudadana para la participación social organizada en el proceso de revisión, análisis e integración de los estudios, obras, programas, proyectos y acciones de gobierno municipal. Dicha consulta ciudadana será realizada cada tres años conforme a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo 22. El secretario técnico del COPLADEM, es el encargado de promover la consulta institucional en el proceso de revisión, análisis e integración de los estudios, obras, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal. Dicha consulta institucional será realizada anualmente.

Artículo 23. Los lineamientos establecidos para la conformación de los estudios, obras, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal derivados de las propuestas ciudadanas deberán ser aprobados por el COPLADEM y observados por los órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, para garantizar el mejor desempeño del proceso.

Artículo 24. El secretario técnico será el responsable de analizar que las propuestas ciudadanas que se integren derivadas de las consultas ciudadana e institucional, sean acordes con el programa de gobierno municipal.

Aprobación de las propuestas ciudadanas

Artículo 25. El COPLADEM aprobará las propuestas ciudadanas derivadas de las consultas ciudadana e institucional.

Remisión de la propuesta ciudadana

Artículo 26. El secretario técnico entregará las propuestas ciudadanas de estudios, obras, programas, proyectos y acciones de gobierno municipal, debidamente aprobados por el Ayuntamiento, a la Dirección de Desarrollo Social para que sean procesados.

Temporalidad para terminar el proceso COPLADEM

Artículo 27. La Dirección de Desarrollo Social entregará la información procesada a la Dirección de Obra Pública, en un plazo no mayor a tres meses, para lo cual dicha dirección deberá terminar el proceso y en todo caso adecuarlo en términos de la normativa vigente y entregarlo a las autoridades competentes.

Actualización del listado de la propuesta ciudadana

Artículo 28. Derivado de alguna contingencia, de la puesta en marcha de los programas municipal, estatal y federal se podrá realizar una actualización a las propuestas ciudadanas en los estudios, obras, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal. Dicha actualización se podrá realizar en el último trimestre de cada año.

Artículos transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. A la entrada en vigor del presente reglamento, El COPLADEM se conformara por los integrantes señalados en el acta de reunión de fecha 11 de enero del 2016 fue sometida a aprobación, los integrantes de la comisión permanente del COPLADEM y que fue aprobada por unanimidad.

POR TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO., A LOS 11 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



Presidente Municipal
LIC. GONZALO GONZALEZ CENTENO



Secretario del H. Ayuntamiento.
LIC. ALEJANDRO APASEO CERVANTES